

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO
REPUBLICA DE NICARAGUA Y REPUBLICA DE CHINA (TAIWAN)**

**Anexo II
Lista de Nicaragua**

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.03)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (artículo 10.10)

Descripción: Inversión

La República de Nicaragua se reserva el derecho de limitar la transferencia o disposición de cualquier interés en una empresa del Estado existente, con el objeto de que sólo nacionales nicaragüenses puedan recibir dicho interés. Sin embargo, la oración anterior compete solamente a la transferencia o disposición inicial de dicho interés. Nicaragua no se reserva este derecho respecto transferencias o disposiciones subsecuentes de dicho interés.

La República de Nicaragua se reserva el derecho de limitar el control de cualquier nueva empresa creada por la transferencia o disposición de cualquier interés descrito en el párrafo anterior a través de medios distintos a limitaciones en el dominio del interés. Nicaragua además se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la nacionalidad de altos directivos y miembros de la junta directiva de dicha nueva empresa.

Anexo II, Lista de Nicaragua

Sector: Asuntos relacionados con las minorías y poblaciones autóctonas

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.03 y 11.02)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.04 y 11.03)
Presencia Local (Artículo 11.06)
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.09)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

La República de Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias otorgados a las minorías social o económicamente en desventaja y poblaciones autóctonas.

Anexo II, Lista de Nicaragua

Sector: Servicios Legales

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.03 y 11.02)
Presencia Local (Artículo 11.06)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

La República de Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada a la inversión en, o la prestación de servicios legales.

Anexo II, Lista de Nicaragua

Sector: Comunicaciones

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación más Favorecida (Artículos 10.04 y 11.03)

Descripción : Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

La República de Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que conceda trato diferencial a personas de otros países debido a la aplicación de medidas recíprocas o a través de acuerdos internacionales que involucren compartir el espectro de radio, garantizar acceso al mercado o trato nacional con respecto a la transmisión satelital en una vía de servicios de televisión y audiodigitales “directo a casa” (DTH) y de “difusión directa” (DBS).

Anexo II, Lista de Nicaragua

Sector: Servicios de Comunicación - Servicios Audiovisuales-
Servicios de Difusión y Transmisión por Televisión y
Radio

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 10.03 y 11.02)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.04, y
11.03,)
Presencia Local (Artículo 11.06)
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.09)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión
La República de Nicaragua se reserva el derecho de
adoptar o mantener cualquier medida relacionada a la
inversión en, o la prestación de servicios de difusión y
transmisión por televisión y radio.

Anexo II, Lista de Nicaragua

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación más Favorecida (Artículos 10.04 y 11.03)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

La República de Nicaragua se reserva frente a la República de China (Taiwán), el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

La República de Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- a) aviación;
- b) pesca; o
- c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento

Anexo II, Lista de Nicaragua

Sector: Tierra costeras, Islas y Bancos Fluviales

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.03)

Descripción: Inversión

La República de Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a tierras costeras, islas y bancos fluviales en posesión de Nicaragua.

Anexo II, Lista de Nicaragua

Sector: Servicios Sociales

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 10.03 y 11.02)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.04 y 11.03)
Presencia Local (artículo 11.06)
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.09)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

La República de Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes y servicios correccionales, y los siguientes servicios en la medida que sean servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro de desempleo, seguro y seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.